



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 26

**Quito, viernes 30 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE FINANZAS:

MDT-2017-0002 Refórmese el Acuerdo Interministerial
Nº MDT-2017-001, publicado en el Registro
Oficial Nº 961 de 13 de marzo de 2017 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

031-FGE-2017 Deléguese responsabilidades a los fiscales
provinciales 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Eloy Alfaro: Que norma las operaciones
en el muelle principal de la ciudad de Limones y
que establece las tasas por utilización del mismo 6

GADMS-003-2017 Cantón Salitre: Que expide la
segunda reforma a la Ordenanza que regula el
servicio público de revisión técnica vehicular,
matriculación, Registro de la Propiedad
Vehicular y ventanilla única de trámites de
movilidad 9

No. MDT-2017-0002

**EL MINISTRO DEL TRABAJO Y EL
MINISTRO DE FINANZAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1° dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina que le compete al Ministerio del Trabajo aplicar la citada Ley, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP, establece que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio del Trabajo, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SNFIP se ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del Sistema;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, establece como deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre otros numerales: 4. analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal; así como 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, etc., y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio de las entidades del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0086, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro.

494, de 6 de mayo de 2015, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0249, de 9 de diciembre de 2016, el Ministerio de Finanzas expidió las directrices de cierre de presupuesto 2016 y apertura de presupuesto 2017;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-2017-001, publicado en el Registro Oficial Nro. 961, de 13 de marzo de 2017, los Ministros de Finanzas y del Trabajo emitieron las directrices administrativas y presupuestarias sobre los contratos de servicios ocasionales, creaciones de puestos y habilitación de partidas;

Que, es necesario actualizar las directrices que regulan la contratación de servicios ocasionales, creaciones de puestos y habilitación de partidas en las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, a fin de adecuarlas a las necesidades de la Administración Pública en procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones de instituciones;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2017-0075-O, de 22 de junio de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Acuerdan:

**REFORMAR EL ACUERDO INTERMINISTERIAL
NO. MDT-2017-001, PUBLICADO EN EL REGISTRO
OFICIAL No. 961 DE 13 DE MARZO DE 2017**

Art. 1.- Sustitúyase en todo el texto la frase “Ministerio de Finanzas” por la frase “Ministerio de Economía y Finanzas”

Art. 2.- Inclúyase en el artículo 1 después de la frase “las instituciones del Estado” la frase “que conforman el Presupuesto General del Estado”.

Art. 3.- Sustitúyase la Segunda Disposición General por lo siguiente:

“SEGUNDA.- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos permanentes si continúa laborando en la misma institución, por consiguiente la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad. De igual manera se procederá en el caso

de licencias o comisiones con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado y de traspasos de puestos interinstitucionales con su respectiva partida presupuestaria por procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones; así como cualquier otro proceso administrativo o de reestructuración institucional de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, por lo que, para estos casos el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones del Presupuesto General del Estado por procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones, si continúan laborando de manera ininterrumpida.

Para los procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones, las modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas se realizarán durante el transcurso del mes en el que se emitan los actos administrativos.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grupo ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

En aquellas instituciones en procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones, que dispongan de personal con nombramientos provisionales cuya planificación del concurso de méritos y oposición este subida a la plataforma de la red socio empleo antes de la vigencia de las leyes o decretos de las reformas institucionales referidas, independientemente de la fase en la que se encuentre el proceso selectivo, los concursos de méritos y oposición serán declarados desiertos y sus partidas eliminadas; por lo que, este personal de considerarse necesario en la institución receptora ingresará mediante contratos de servicios ocasionales y no será susceptible de liquidación de haberes y vacaciones no gozadas en la institución de origen. Se exceptúan, aquellos procesos selectivos en los que se hayan emitido las actas de ganador de concurso, por lo que, para estos casos se otorgará los nombramientos provisionales y se sujetarán a lo dispuesto en la Novena Disposición General del presente Acuerdo.”

Art. 4.- Incluir las siguientes Disposiciones Generales:

“**SÉPTIMA.-** En el caso de las y los obreros del sector público, será obligación del cesionario y del trabajador que en caso de procesos de cesión, enajenación, cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones; así como cualquier otro proceso administrativo o de reestructuración institucional de la entidad o empresa pública, por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éstos estarán obligados a cumplir los contratos de trabajo del antecesor manteniendo los derechos adquiridos por la o el obrero.”

“**OCTAVA.-** Las partidas vacantes habilitadas o creadas en las instituciones que se encuentran en procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones por efecto de los decretos, deberán ser eliminadas por vicio que no puede ser convalidado por parte del Ministerio de Finanzas.

Esta eliminación no será considerada como una supresión de partida. Se exceptúan las partidas que se encuentren en litigio, aquellas en las cuales las o los servidores de carrera se encuentran haciendo uso de licencias sin remuneración por estudios regulares de postgrado; maternidad o paternidad y para reemplazar temporal u ocasional de una o un dignatario electo por votación popular.”

“**NOVENA.-** Previo a la culminación del proceso de transición, será obligación del jefe inmediato mientras se mantenga en la institución, realizar la evaluación del desempeño del periodo de prueba por el tiempo que la o el servidor efectivamente ejerció sus funciones en el puesto. En caso de que la o el servidor no haya culminado su periodo de prueba en la institución de origen y el jefe inmediato haya cesado en funciones será obligación del Administrador Temporal evaluarlo a fin de determinar si supera el periodo de prueba.

Si la o el ganador del concurso ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y debido al proceso de transición no se haya emitido el nombramiento permanente después de haber superado el periodo de prueba, lo expedirá el Administrador Temporal ”

“**DÉCIMA.-** Para la contratación de servicios ocasionales para proyectos de inversión, las UATH deberán registrarse al manual de puestos institucional vigente, en caso de no disponer del mismo se sujetarán a la Norma de Clasificación de Puestos.”

“**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partidas que queden vacantes por servidores que se han acogido al beneficio por jubilación, quedarán inhabilitadas y solo se habilitarán una vez que cuenten con la certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas para el caso de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado.”

Art. 5.- Sustituir la Primera Disposición Transitoria por la siguiente:

“**PRIMERA.-** “Se exceptúa del plazo establecido en el tercer inciso del artículo 4 del presente Acuerdo, las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado y que por leyes o decretos emitidos a partir de diciembre del año 2016 se encuentren en procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones; así como, cualquier otro proceso administrativo que implique reestructuración institucional, podrán hacer uso de la autorización de exceder el veinte por ciento (20%) para contratos de servicios ocasionales hasta finalizar el ejercicio fiscal en el cual fueran expedidas dichas leyes o decretos; siempre y cuando, las instituciones hayan remitido la planificación del talento humano al Ministerio del Trabajo.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

f.) Eco. Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas.

No. 031-FGE-2017

Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 la Constitución de la República señala que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema, dice: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 42, numerales 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que en la Función Judicial: “*3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (...) 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa;(...)*”;

Que, la carrera administrativa de las y los servidores de la Fiscalía General del Estado, se rigen por las normas que establece el Código Orgánico de la Función Judicial y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Art. 281.- Naturaleza jurídica.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.*”;

Que, el artículo 284, numerales 1,2,3,4 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: “*1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fiscalía General; 2.*

*Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; 4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado;(...)*8. *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, establece el mecanismo para emitir los actos administrativos que fueren necesarios para delegar atribuciones de los máximos personeros de las Instituciones del Estado;

Que, previos los informes legales favorables emitidos por los Ministerios de Finanzas y de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. 003-A-FGE-2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 268, de 23 de marzo de 2012, se reformó integralmente el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 7 de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se establece que la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de las acciones derivadas de su finalidad, se organiza sobre la base de sus procesos institucionales, que forma parte de la estructura orgánica, mismos que configuran los productos y servicios en función del aporte y contribución al cumplimiento y consecución de la misión institucional;

Que, mediante Resolución Nro. CJ-DG-2017-56 de fecha 21 de junio de 2017, el doctor Tomás Alvear Peña, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura resolvió:

“Artículo 1.- Delegar al señor Fiscal General del Estado, emita la normativa relacionada con la administración desconcentrada del talento humano de la Fiscalía General del Estado que asegure una eficiente administración y control, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial en cumplimiento de las políticas de desconcentración de la administración del talento humano para los órganos autónomos desconcentrados de la Función Judicial.

Artículo 2.- Delegar al señor Fiscal General del Estado, las facultades del Director General sobre la administración del Talento Humano que labora a nivel nacional en la Fiscalía General, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial en especial lo establecido en los artículos 93, 94, 96, 97, 98, 99 y 101, las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo en lo que fuera aplicable al personal administrativo fiscal y demás normas conexas”;

Que, es indispensable dinamizar un ejercicio eficiente de los procesos de gestión de la administración del talento humano con fundamento en los principios constitucionales y legales de desconcentración administrativa, para asegurar un efectivo cumplimiento de los productos definidos en

el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a los Fiscales Provinciales, en el ámbito de sus competencias territoriales, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1.- Autorizar y suscribir las acciones de personal para cambios administrativos, traspasos, traslados, comisiones de servicio e intercambio voluntario de puestos únicamente dentro de la provincia.

Exclúyase las comisiones de servicio para prestar servicios en otras instituciones, y las concedidas para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior.

Exclúyase los movimientos de personal de servidores de la Fiscalía que se deriven del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, que es de competencia exclusiva del Fiscal General del Estado.

2.- Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo informe técnico jurídico que justifique la necesidad institucional y la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos. Asimismo se delega la terminación de estos contratos.

3.- Suscribir las acciones de personal de los nombramientos provisionales otorgados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Para ello, los fiscales provinciales deberán remitir las solicitudes de nombramientos provisionales con el respectivo informe técnico jurídico, a la Dirección de Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la misma que será la única facultada para solicitar estos nombramientos al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Exclúyase los nombramientos definitivos.

4.- Aceptar las renunciaciones voluntarias de los servidores de la Fiscalía Provincial.

5.- Autorizar y suscribir las acciones de personal y los documentos relacionados a la administración del personal de las Fiscalías Provinciales, respecto a vacaciones, permisos, encargos, subrogaciones, licencias con y sin remuneración, en el ámbito de su competencia territorial. Exceptuase las licencias con remuneración previstas en el artículo 97 numeral 12 y las licencias sin remuneración establecidas en el artículo 98 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

6. Suscribir solicitudes de visto bueno, actas de finiquito y demás trámites necesarios ante la autoridad de trabajo correspondiente.

7.-Suscribir las acciones de personal por las cuales se asigna una unidad o despacho a los Fiscales dentro de su provincia. Exclúyase las asignaciones de despacho o unidad

asignadas por el Fiscal General del Estado o su delegado, las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas o dejadas sin efecto por parte de las Fiscalías Provinciales.

8.- Las demás atribuciones que le sean expresamente delegadas por el señor Fiscal General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las y los Fiscales Provinciales no podrán realizar aquello que no está expresamente delegado en la presente resolución.

SEGUNDA.- El señor Fiscal General del Estado en cualquier momento podrá revocar o dejar sin efecto los actos administrativos emitidos por los fiscales provinciales en razón de la presente delegación. La disposición emitida por el Fiscal General del Estado será definitiva y solo podrá ser revisado por la máxima autoridad.

TERCERA.- Será atribución exclusiva del Fiscal General del Estado, el suscribir y dar por terminado los nombramientos y contratos ocasionales para los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior

CUARTA.- Las y los Fiscales Provinciales, serán los únicos responsables de que la información derivada de las delegaciones conferidas en esta Resolución sea registrada en el Sistema Informático de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, así como de la custodia de la documentación que sustente la misma. La omisión parcial o total de esta disposición será notificada al Consejo de la Judicatura para la respectiva acción disciplinaria.

Los Fiscales Provinciales serán responsables administrativa, civil y penalmente de las actuaciones que se deriven del ejercicio de las delegaciones contenidas en esta Resolución.

QUINTA.- La Dirección de Talento Humano será la encargada de realizar el control posterior de todas las acciones delegadas.

SEXTA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 047-FGE-DTH-2016, de 07 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el marco del Primer Taller de Fiscales Provinciales de la Fiscalía General del Estado, a 22 de junio de 2017.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.- Ibarra a, 22 de junio de 2017.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO:
Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 23 de junio de 2017.- f.)
Secretario General.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ELOY ALFARO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su art. 238 en la parte pertinente expresa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el art. 240 de la Constitución en la parte pertinente, tipifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias; y, jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 264 de la Constitución en la parte pertinente indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley... en el ámbito de sus competencias y territorios; y, en uso de su facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad al contenido de los linderos a, b, c, del artículo 57 del COOTAD: expresan: “**Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones;
- b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, entre unas de las facultades que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es generar recursos financieros propios tal como lo dispone el literal a) del Art. 171 del COOTAD.

Que, el Art. 172 del COOTAD en su segundo inciso expresa: “**Art. 172.-** Ingresos propios de la gestión.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de

ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”.

Que, el COOTAD en su Art. 186, en la parte pertinente indica: “**Art. 186.-** Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”; más aún cuando la prestación de un servicio público exige el cobro de una prestación patrimonial al usuario, la misma que será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza.

Que, El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, Ha realizado una significativa inversión para dotar a Limones de un Muelle Fluvial Principal, como corresponde a una ciudad en crecimiento y potenciar su desarrollo comercial, Industrial y turístico, inversión que ha posibilitado la construcción de una infraestructura con los servicios básicos demandantes.

Que, Es necesario crear una normativa municipal para reglamentar el funcionamiento del Muelle Principal de la Ciudad de Limones y el cobro del valor de una tasa por el uso del mismo.

Expide:

LA PRESENTE “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE LIMONES Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEFINICIONES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto. Regular todas las actividades de carga y descarga, atraque y desatraque, Almacenaje, Tránsito de pasajeros y otros que efectúen embarcaciones que realizan servicios de transporte hacia y-desde la ciudad de Limones y cualquier otro destino fluvial o marítimo que se incorpore en el futuro.

También regular el atraque y permanencia de embarcaciones. Comerciales o de cualquier tipo que requieran hacer uso de sus instalaciones

Esta ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas dueñas de embarcaciones que utilicen sus instalaciones.

Art. 2.- HECHO GENERADOR DE LAS TASAS.- están obligados a pagar las tasas todas las operadoras y/o sus miembros de Transporte Fluvial, Marítimo de Pasajeros, Carga y encomiendas que salgan y/o utilice/n las Instalaciones, y/o Bollas Flotantes del Muelle Principal de la ciudad de Limones– Valdez.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DE LA TASA.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro - GADMEA; será el sujeto activo en calidad de propietaria de las instalaciones del Muelle Principal con ranfla y bolla de la ciudad de Limones.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DE LA TASA.- en la presente Ordenanza, serán todas las operadora/s y/o socio/s de transporte Fluvial Marítimo que transporten pasajeros, cargas y/o encomiendas desde y/o hasta el Muelle Principal de la ciudad Limones – Valdez, a distintos lugares de los cantones de Eloy Alfaro, San Lorenzo, otros y al país vecino de Colombia, y los propietarios y/o responsables que salgan o ingresen por dichas instalaciones hacia o desde la ciudad de Limones.

Art. 5.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderán también los siguientes conceptos:

- a. **Atraque de embarcaciones:** Maniobra de amarro de una embarcación al espigón o a otra previamente amarrada al mismo.
- b. **Desatraque de embarcaciones:** Maniobra contraria al atraque.
- c. **Embarcación de cabotaje:** Embarcación de línea regular o no, que presta un servicio comercial transportando carga y/o pasajeros entre un puerto y otro fluvial o marítimo del Ecuador.
- d. **Plataforma de carga:** Espigón del muelle a cuyo costado se amarran las embarcaciones y desde la cual se realizan las operaciones de carga y descarga.
- e. **Tasa de Utilización del Muelle:** Valor establecido que pagan los dueños y/o tenedores de las embarcaciones por lo utilización de la infraestructura y servicios con que cuenta el Muelle de la ciudad de Limones.

CAPITULO II

DEL VALOR DE LA TASA DE UTILIZACIÓN

Art. 6.- DEL VALOR DE LA TASA A PAGARSE: Por el uso del Muelle Principal de las Embarcaciones de Cabotaje, otras registradas, autorizadas y vehículos pagarán el siguiente valor:

- a. Por cada salida o despacho de embarcaciones desde el Muelle Principal de Limones por parte de las embarcaciones registradas y autorizadas, pagarán una

tasa de \$0.50 ctvos de dólar de los Estados Unidos de América. Este pago se lo hará aún en el evento que la embarcación se encuentre acoderada o amarrada a otra nave.

- b. Salida la embarcación, en la plataforma del Muelle Principal no puede quedar ningún tipo de carga.; y,
- c. No se cobrarán costos adicionales por la carga de transición, ya que el uso de estas instalaciones está incluido en el valor de la Tasa de Utilización del Muelle Principal Municipal.

CAPITULO III

OBLIGACIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE TASAS

Art. 7.- Obligación de los Sujetos Pasivos de la Tasa.- Los valores regulados en la presente ordenanza, deberán ser cancelado por todos los sujetos pasivos; y, estarán obligados a pagar el valor que corresponda y/o el ya establecido.

Art. 8.- Del Control y Administración.- El control y administración del pago de/los valor/es de la tasa, será controlado por el GADMEA, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Marina y/o la Policía Nacional, si el caso amerita; y, la administración de los recursos serán administrados a través de la Dirección Financiera oficina de Recaudación – Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro.

Art. 9.- Procedimiento de Recaudación de Tasas.- Las Operadoras y/o socios de transporte Fluvial Marítimo que transporten personas, cargas, o encomiendas desde y/o hasta el Muelle Principal de la ciudad, se acercaran a la oficina de Rentas - Recaudación del Municipio del cantón Eloy Alfaro, con el recibo del valor del depósito de la tasa realizado a la cuenta del GADMEA, en el Banco Nacional de Fomento.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

PROHIBICIONES.- En las operaciones del Muelle Principal Municipal de Limones habrá las siguientes prohibiciones.

Art. 10.- No se permitirá atar o apilar cajas, cartones o bultos que haga que el piso se deforme o caiga, ni que tome demasiada altura volviendo difícil y riesgosa la operación de carga, descarga y estiba humana o con equipo mecánico.

Art. 11.- Se prohíbe el ingreso a la plataforma del muelle de vehículos de carga con peso de más de media toneladas métricas, considerando el peso total de la carga más la del vehículo tales como taxi-motos; y, motos.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido en el Muelle Principal y su entorno realizar trabajos mecánicos y de reparaciones de embarcaciones o vehículos. Actividades de carga y descarga en espacios no creados o autorizados para este fin.

Art. 13.- Se prohíbe a persona/s y/o grupos que realicen operaciones extrañas a la naturaleza del Muelle Principal Municipal que pongan en riesgo o peligro su seguridad. La de los usuarios e instalaciones aledañas como tampoco podrá realizar el suministro de combustible a las embarcaciones usando tanqueros que lleguen al Muelle Principal.

Art. 14.- Toda persona, que por descuido, impericia y/o intencional se lo encuentre o se tenga indicio que ensucie con basura, desperdicio, grasa, marisco, cualquier otro tipo de artículos y/u objetos, el muelle principal y/o instalaciones se le exigirá que limpie y/o retire, el tipo de objeto que sea, si se reusare podrá ser obligado y/o retenido con la Policía Municipal y/o Policía Nacional y/o con la Marina Mercante.

Art. 15.- En el/los casos que ocurra cualquier acto del artículo anterior, la persona/s que lo hicieren será/n sancionados, en caso de primera vez con el valor del 10% del salario básico; si es por segunda ocasión con el valor del 50% del salario básico unificado; y, si es por tercera ocasión con el valor de un salario básico unificado.

CAPITULO V

REGIMEN ESPECIAL

Art. 16.- EXCEPCIÓN – EXONERACIÓN.- quedan exoneradas del pago de las tasas, las embarcaciones de carácter humanitario, lucha contra incendios y antidelicuencial que tengan el carácter de circunstanciales o provisionales que atraquen al muelle principal y/o bolla, previa autorización de la autoridad municipal del muelle.

Art. 17.- RESPONSABILIDAD.- Durante su permanencia en el Muelle Principal Municipal las embarcaciones deberán estar custodiadas o vigiladas por sus dueños o delegados de estos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, no se responsabiliza de ninguna forma por la embarcación o su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución y control de la presente Ordenanza en todo lo que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones encárguese a Dirección de Uso del Espacio y Vio Pública. Dirección de Aseo Cantonal. Mercados y Servicios Especiales. Dirección Financiera y Jefatura Policía Municipal. Derogase todas las disposiciones contenidas en otras normativas de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que se opongan a la contenida en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La “**ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE LIMONES Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**”, entrará en vigencia a partir de ser aprobado en segundo debate por el Concejo en pleno; publicada en la página web y la Gaceta del GADMEA, adicionalmente su publicación en el Registro Oficial; de la ejecución de ésta Ordenanza encárguese

al secretario del Concejo, Coordinación Institucional, Dirección de Gestión Financiera, Comunicación e imagen, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Talento Humano de la Municipalidad del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M.I. Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE LIMONES Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**. Fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro. En Sesiones Ordinarias de fechas 09 y 22 de agosto del año 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Limones, 23 de agosto de 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario de la M. I. Municipalidad Eloy Alfaro.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE LIMONES Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Página Web del GADMEA y en el Registro Oficial.

Limones. 26 de agosto de 2016.

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE LIMONES Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, el señor abogado Francisco Castro Ayoví, Alcalde de Eloy Alfaro, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

Limones, 29 de agosto de 2016.

Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario de la M.I. Municipalidad de Eloy Alfaro.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALITRE

GADMS-003-2017

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido como origen en medios de transporte terrestre.

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades administrativas o por los GADS, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 003-CNC-2015, el cantón Salitre se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, la misma que le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Salitre, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan.

Que, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, emitió la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Salitre, signada con el No. GADMS-021-2015, el Registro Oficial del Ecuador mediante Edición Especial N. 594 de fecha viernes 10 de junio del 2016.

Que, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, mediante resolución aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Salitre, signada con el No. GADMS-002-2016, la que fue publicada en el Registro Oficial No. 934, de fecha martes 31 de enero del 2017.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE**”.

Artículo 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Salitre, así como el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que Consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SALITRE, UMTTTSV, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de otra institución pública, mediante convenio.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Salitre. Respecto del servicio Única de ventanilla de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control de tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la UMTTTSV.

Artículo 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan ,estarán a cargo de la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL de Salitre, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La UMTTTSV será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio esta facultad, la UMTTTSV dentro de su organigrama y presupuesto, crea la Jefatura de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única.

Art. 5.- Oportunidades para cumplir con la Revisión Técnica Vehicular. Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, a más de NO obtener su certificado de revisión aprobada, la UMTTTSV podrá informar del particular a la ANT para los fines legales que correspondan. Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Art. 6.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización , están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contado a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

Art.7.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a).- Para vehículos que deben revisarse una vez al año

DIGITOS	MESES
0 y 1	FEBRERO
2 y 3	MARZO
4 y 5	ABRIL
6 y 7	MAYO
8 y 9	JUNIO
0 y 1	JULIO
2 y 3	AGOSTO
4 y 5	SEPTIEMBRE
6 y 7	OCTUBRE
8 y 9	NOVIEMBRE
RETRASADOS	DICIEMBRE

b).- Para vehículos que deben revisarse dos veces al año

DIGITOS	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
RETRASADOS	DICIEMBRE

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US. \$25) para la categoría de vehículos

particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extra pesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

Art. 8.- Incentivos por Revisión Anticipada.- La UMTTTSV, podrá otorgar incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes que le corresponda de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de la RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión a sus vehículos dentro de los primeros quince días del mes, podrán recibir un descuento del valor de la tasa de la RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO POR PORCENTAJE:

Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 20%. Dentro del sexto y décimo día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 15%. Dentro del décimo primer y décimo quinto día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 10%.

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos por el Departamento de Rentas, de los valores correspondientes por concepto de Revisión Técnica Vehicular, Disposición que es asumida en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exonerarse a los usuarios del servicio de revisión técnica vehicular del pago por tal servicio exclusivamente en la proporción determinada que antecede.

Art. 9.- Registro de la propiedad vehicular.- Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del registro de la propiedad vehicular.

Art. 10.- Registro de la Propiedad Vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados en el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Ventanilla Única de trámites de Movilidad.- Es el centro de Atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular, concebido para la Atención de todos los trámites y al servicio del usuario que la UMTTTSV presta en el marco de su competencia.

Art. 12.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- La UMTTTSV, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la UMTTTSV. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente.

Art. 13.- Autorización para operación de los servicios públicos.- Se autoriza a la UMTTTSV para que proceda a seleccionar el modelo de gestión más conveniente para su operación, pudiendo delegar, concesionar o asociarse para el cumplimiento de los servicios regulados por esta Ordenanza.

Art. 14.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la Unidad Municipal Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal de Salitre, y teniendo como base el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito según resolución No.109-DIR-2015-ANT:

TASAS POR SERVICIO DE REVISION VEHICULAR

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISION	REVISIÓN VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO Y TRICIMOTO	ANUAL	15.67	15.67	7.84	15.67
LIVIANO PARTICULAR	ANUAL	25.95	25.95	12.98	25.95
VEHICULOS DE ALQUILER, FURGONETAS, TAXIS, ESCOLARES	SEMESTRAL	18.06	18.06	9.03	18.06
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	SEMESTRAL	35.44	35.44	17.72	35.44
CAMIONES DE CARGA PESADA	SEMESTRAL	42.26	42.26	21.13	42.26
RTV MOVIL	TARIFA RERULAR MAS US 11.00				
RTV POR CITACIÓN	TARIFA REVISION SEGÚN LA CATEGORIA DEL VEHÍCULO	PRIMERA			

2.- TASAS DE ATENCIÓN AL USUARIO VENTANILLA ÚNICA

DESCRIPCIÓN	TASAS DE TRAMITE	COSTO DEL TRAMITE	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA /RENOVACIÓN	4.67	23.33	28.00
EMISIÓN DE PLAQUILLAS	4.67	3.33	7.00
RESOLUCIONES POR CAMBIO DE SOCIO, VEHICULOS, HABILITACIONES, DESHABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS CAMBIO DE COOPERATIVAS	6.74	3.26	10.00
PERMISO DE OPERACIÓN RENOVACIÓN	6.74	193.26	200.00
CONTRATO DE OPERACIÓN RENOVACIÓN	6.74	193.26	200.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA	6.74	138.26	145.00

CERTIFICACIÓN DE TRAMITE PARA CHATARRIZACIÓN	DE	6.74	0.26	7.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR CIC	DE	6.74	0.26	7.00
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)		6.74	0.26	7.00
CERTIFICADO DE INFRACCION (CIP)	DE	6.74	0.26	7.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DE VEHICULO (CV)	DE	6.74	0.26	7.00

DUPLICADO DE CITACIONES	DE	6.74	0.26	7.00
DUPLICADO DE ADHESIVOS	DE	1.5	1.5	3.00
CERTIFICADO DE VEHICULO EXENTO RTV	DE	6.74	0.26	7.00
OTROS SERVICIOS DE VENTANILLA UNICA	DE	6.74	3.26	10.00

TASAS POR REVISION VEHICULAR

DESCRIPCIÓN		TASAS DE TRAMITE	COSTO DEL TRAMITE	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
CAMBIO DE CARACTERISTICAS	DE	4.67	6.83	11.50
CAMBIO DE SERTVICIOS		4.67	60.33	65.00
TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR	DE	4.67	6.83	11.50
BLOQUEO/DESBLOQUEO		4.67	5.33	10.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO CPV		4.67	2.83	7.50
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR		4.67	2.83	7.50
COPIAS CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE VEHICULOS	DE	4.67	2.83	7.50
DUPLICADO DE CERTIFICADO RTV	DE	3.00	2.00	5.00
VERIFICACION DE CHASIS Y MOTOR		4.67	19.33	24.00
VERIFICACIÓN DE MOTOR/CHASIS	DE	4.67	7.33	12.00
DUPLICADO DE MATRICULA MOTO	DE	4.67	15.55	20.22
DUPLICADO DE MATRICULA DE VEHICULO	DE	4.67	27.99	32.60
OTRO SERVICIO DE REGISTRO VEHICULAR	DE	4.67	5.33	10.00

MULTAS Y OTRAS VENTAS DE TASAS	
+	
NO REGISTRO TRASPASO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ART. 392 NUMERAL 13 DEL COIP	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN- PARTICULARES	50.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISION SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CANLENDARIZACION- PUBLICAS	100.00
ADESHIVO	1.50
DOCUMENTO HABILITANTE DE MATRICULACION VEHICULAR	22.00
PERMISOS DE PUBLICIDAD	20.00
RESOLUCIÓN PARA CALIFICACIÓN DE VEHICULOS CLASICOS	20.00
MATRICULACIÓN DE VEHICULOS DE OTROS CANTONES O PROVINCIAS SE INCREMENTA UN VALOR DE \$.14,00, A LOS \$.36 SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN No.109-DIR-2015-ANT	50,00

Art. 15.- Incorpórese el cuadro de valores de pago por servicio administrativo de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

Nº	SERVICIO ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDD MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	VALOR
1.-	RODAJE ANUAL DE TRICIMOTOS	\$15
2.-	RODAJE ANUAL DE MOTOS LINEALES	\$10
3.-	RODAJE ANUAL DE AUTOS, TAXIS CONVENCIONALES O TAXIS EJECUTIVOS	\$20
4.-	RODAJE ANUAL DE BUSES INTRACANTONALES URBANOS O RURALES	\$20
5.-	RODAJE ANUAL DE BUSETAS EXPRESOS ESCOLARES O DE PERSONAL	\$20
6.-	RODAJE ANUAL DE CAMIONETAS MIXTAS DE CARGAS Y DE PERSONAL	\$20
7.-	RODAJE ANUAL DE TRANSPORTE PESADO DESDE 6 HASTA 10 TONELADA	\$40
8.-	RODAJE ANUAL DE TRANSPORTE PESADO DESDE 11 HASTA 16 TONELADAS.	\$100
9.-	RODAJE ANUAL DE TRANSPORTE EXTRA PESADO DESDE 16 TONELADAS EN ADELANTE.	\$250

Art. 16.- Informe de la Gestión Económica. De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, se informará tanto a la Agencia Nacional de Tránsito, así como a los actores involucrados de la entidad municipal, tales como alcaldía, dirección financiera y procurador síndico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, dispondrá a la dependencia correspondiente en un plazo no mayor a quince días, realice la codificación de todas las reformas a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADMS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Abg. Oscar, Jiménez Silva, Secretario General.

CERTIFICO: Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN**

SALITRE”, fue discutida y aprobada por el concejo cantonal, en sesiones extraordinarias celebradas la primera el día nueve de marzo del dos mil diecisiete y la segunda el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 30 de marzo del 2017.

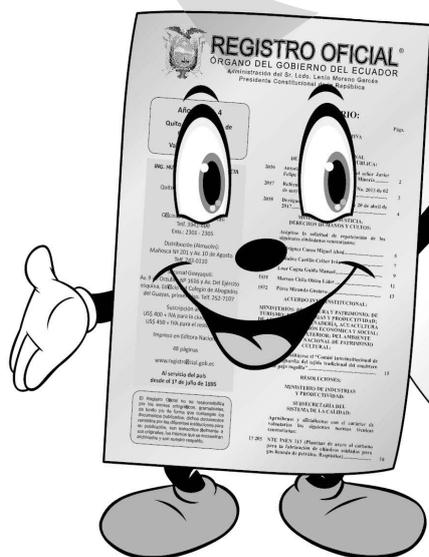
f.) Abg. Oscar I., Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS. Salitre, a los seis días del mes de abril del 2017, a las 10h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE**”, y ordeno su publicación.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmo y ordenó la publicación de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE**”, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Abg. Oscar I., Jiménez Silva, Secretario General.





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec